

DECRETO N.º 197/17

Buenos Aires, 31 de mayo de 2017

VISTO:

El Código de Habilitaciones y Verificaciones, la Ley de Procedimiento Administrativo, las Leyes Nros. 2.624 y 3.304 (textos consolidados conforme Ley N° 5.666), los Decretos Nros. 93/06, 589/09 y 196/11, el Expediente Electrónico N° 7135206-MGEYA-AGC/2017 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 93/06, se estableció el reglamento relativo a los trámites de habilitación de toda actividad comercial, industrial y/o de servicios, introduciendo los requisitos y documentación necesarios a través de la participación de Profesionales Matriculados y Escribanos Públicos a los efectos de llevar a cabo determinadas verificaciones respecto a las condiciones técnicas y administrativas;

Que, la Ley N° 3.304 estableció el Plan de Modernización de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a fin de encarar un proceso de modernización administrativa planteando como objetivo "Desarrollar los sistemas informáticos y proponer y/o adecuar la normativa correspondiente para la digitalización de los procesos administrativos, a los fines de facilitar la gestión, el acceso y la perdurabilidad de la información y la reducción de los plazos en las tramitaciones";

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 589/09 se aprobó la implementación del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE) como sistema de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, mediante el Decreto N° 196/11 se implementó el Expediente Electrónico de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley N° 3.304;

Que, en tal inteligencia resulta necesario aprobar un nuevo procedimiento para el inicio de trámites de las habilitaciones contenidas en el Título Primero, Sección II, Capítulo 2.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, que contemple las herramientas tecnológicas e informáticas actuales, en consonancia con la normativa antes mencionada, redundando ello en una tramitación más ágil y accesible para los administrados y profesionales intervinientes;

Que resulta oportuno contemplar bajo el marco de la presente norma a las tramitaciones previstas Capítulo 2.2, de la Sección II del Título Primero del Código de Habilitaciones y Verificaciones, como así también a aquellas que por vía de reglamentación la Autoridad de Aplicación disponga;

Que, en línea con lo expuesto, se plantea como objetivo que la mayor cantidad de trámites puedan ser realizados vía online por los titulares, Profesionales y Escribanos sin necesidad de concurrir físicamente a las dependencias de la Administración, utilizando para ello una plataforma digital;

Que asimismo en concordancia con la modificación que se propone, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resulta necesario instrumentar un cambio en el sistema de notificaciones físicamente diligenciadas para ser sustituido por el envío de mensajes electrónicos instantáneos, válidos como notificación fehaciente, que posibilitará a su vez emitir respuestas también mediante mensajes electrónicos, mejorando significativamente los tiempos de tramitación;

Que por lo tanto deviene necesario derogar el Decreto N° 93/06 y aprobar el nuevo procedimiento digital para el inicio de trámites de habilitación, solicitudes de transferencia, ampliación de rubro y/o superficie y baja del certificado de habilitación, contemplando asimismo las notificaciones electrónicas;

Que por su parte la Ley N° 2.624 de creación de la Agencia Gubernamental de Control establece en sus artículos 2° y 3° que la misma será la encargada de ejecutar y aplicar las políticas de sus competencias, entre las que se encuentra entender en las habilitaciones de todas aquellas actividades comprendidas en el Código respectivo, en las condiciones que reglamente el Jefe de Gobierno, resultando adecuado entonces autorizar a dicho organismo a dictar las normas complementarias, interpretativas y/o aclaratorias que resulten necesarias para la instrumentación del presente;

Que a fin de no afectar eventuales derechos de los administrados, los trámites iniciados con anterioridad a la aprobación de la presente norma podrán continuar su tramitación de conformidad al régimen previsto en el Decreto N° 93/06;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo correspondiente.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1°.- Derógase el Decreto N° 93/06.

Artículo 2°.- La habilitación de comercios e industrias, depósitos y servicios prevista por el Código de Habilitaciones y Verificaciones requiere para su obtención la verificación de las características constructivas, funcionales y de ubicación del local así como la de cumplimiento de las obligaciones tributarias y las que refieren al dominio, por parte del solicitante.

Artículo 3°.- A los efectos de la tramitación de habilitación de comercios e industrias, depósitos y servicios previstos en el Título Primero, Sección II, Capítulo 2.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, se deberá acompañar un anexo notarial expedido por escribano público y un anexo técnico expedido por un profesional, quienes según sus respectivas incumbencias, certificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Habilitaciones y Verificaciones, como así también toda otra normativa aplicable a la materia, los que poseerán el carácter de Declaración Jurada.

Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación dispondrá de una plataforma digital a efectos de las tramitaciones previstas en el Capítulo 2.1, de la Sección II del Título Primero del Código de Habilitaciones y Verificaciones, debiendo el interesado remitir a través de la misma las minutas detalladas en el Artículo 2 del presente, como así también toda otra documentación que, de acuerdo a la normativa vigente y aplicable a la materia, resulte necesaria.

La plataforma mencionada en el epígrafe anterior será, asimismo, de aplicación para las tramitaciones previstas en el Capítulo 2.2, de la Sección II del Título Primero del Código de Habilitaciones y Verificaciones, como así también para aquellas que por vía de reglamentación la Autoridad de Aplicación disponga.

Artículo 5°.- La Autoridad de Aplicación verificará que la presentación efectuada por el interesado cumpla con los requisitos establecidos en los Capítulos 2.1 y 2.2, de la Sección II del Título Primero del Código de Habilitaciones y Verificaciones, como así también con aquellos que disponga la normativa vigente y aplicable a la materia según corresponda.

Artículo 6°.- Las notificaciones efectuadas en relación a las tramitaciones indicadas, deberán ser cursadas electrónicamente, mediante la plataforma digital creada al efecto. Las mismas serán válidas, vinculantes y plenamente eficaces.

Artículo 7°.- Establécese como autoridad de aplicación del presente a la Agencia Gubernamental de Control o el organismo que en el futuro la reemplace, pudiendo dictar las normas complementarias, interpretativas, aclaratorias y reglamentarias que resulten necesarias para la correspondiente instrumentación del presente.

Artículo 8°.- Las solicitudes de habilitación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente, podrán continuar su tramitación de conformidad al régimen previsto en el Decreto N° 93/06.

Artículo 9°.- El presente decreto entra en vigencia a partir de los 15 días posteriores de su publicación.

Artículo 10.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Justicia y Seguridad, y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 11.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA - Ocampo - Miguel**